

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

SECCIÓN 1ª. OBJETO DEL CONTRATO

SECCIÓN 2ª: CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

2.1. DEFINICIONES

- 2.1.1 Tomador del seguro
- 2.1.2. Asegurado
- 2.1.3 Terceros
- 2.1.4. Daños y perjuicios indemnizables
- 2.1.5. Siniestro
- 2.1.6. Actividad asegurada
- 2.1.7. Límites
- 2.1.8. Responsabilidad

SECCIÓN 3ª: EXTENSIÓN DEL CONTRATO

- 3.1. Ámbito geográfico y jurisdiccional de la cobertura
- 3.2. Ámbito temporal de la cobertura

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE COBERTURA

- 4.1 Riesgos cubiertos
- 4.2. Fianza y defensa
- 4.3. Riesgos excluidos
- 4.4. Peritaciones
- 4.5. Servicios de mediación del seguro

SECCIÓN 5ª: CONDICIONES ECONÓMICAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

- 5.1. Límites de indemnización mínimos
- 5.2. Franquicia
- 5.3. Prima máxima

SECCIÓN 6ª: CLÁUSULAS ADICIONALES



- 6.1 Servicios técnicos de la aseguradora
- 6.2. Evento cibernético
- 6.3 Confidencialidad
- 6.4. Gestión de las reclamaciones
- 6.5 Concurrencia
- 6.6. Aceptación específica de las cláusulas limitativas
- 6.7 Acceso a datos de siniestralidad y compromiso de confidencialidad

ANEXO I. Compromiso de confidencialidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944474142021480563506**

SECCIÓN 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la suscripción por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, (en adelante Consejería) de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

Las reclamaciones formuladas por el personal asegurado por daños materiales y/o corporales que no se califiquen de accidente de trabajo y sus perjuicios económicos consecutivos, se encauzarán en el instituto de la responsabilidad patrimonial, quedando también garantizadas, siempre que se fundamenten en daños padecidos en el ejercicio de las funciones que, por parte de la Consejería, tienen encomendadas.

Asimismo, el seguro amparará los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de dichos procedimientos.

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

2.1 DEFINICIONES

2.1.1. TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de Contratante del seguro, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.

2.1.2 ASEGURADO



Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

a) El personal directivo, funcionario, laboral, personal docente no universitario, incluido el de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de la Consejería, siempre que preste sus servicios en sus centros, dependencias y establecimientos propios, administrados por la misma, y sean remunerados por cuenta de la Consejería.

Quedan comprendidos en esta condición quienes presten servicio en la Consejería en comisión de servicios procedentes de otros centros, Instituciones de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas, los becarios y el personal voluntariado que preste sus servicios para y por cuenta de la Consejería.

No está comprendido, el personal en la situación de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consejería ni administrados por el mismo, salvo el personal de la misma autorizado como desplazado temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones. En el supuesto de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consejería y cuando dichas Entidades, Centros o Instituciones no extiendan su garantía aseguradora al personal de la Consejería en comisión de servicio, el presente contrato asumirá el riesgo de responsabilidad civil de dicho personal.

Quedan excluidos los centros concertados, salvo el personal de la Consejería que, por cuenta de ésta, preste algún servicio en los mismos.

b) Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

c) La Consejería en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

2.1.3. TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

a) Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada

b) Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por la Consejería.



c) Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, incluyendo al personal docente no universitario y de los centros de enseñanzas artísticas superiores.

2.1.4 DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

Daños corporales:

La muerte, lesiones u otros daños a la integridad física o la salud de las personas.

Daños Materiales:

La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

Perjuicios económicos consecutivos:

Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.1.5. SINIESTRO

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

2.1.6. ACTIVIDAD ASEGURADA

La desarrollada por la Consejería y las personas incluidas en el concepto de asegurado en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente.

2.1.7. LIMITES

Límite por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro:



La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.1.8. RESPONSABILIDAD:

Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional.

Explotación:

La responsabilidad que tiene la Consejería, derivada de los daños y/o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones (oficinas administrativas, centros públicos educativos y otras dependencias).

Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida a la Consejería, por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 2.1.2 de esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial:

Es la responsabilidad que le sea exigida a la Consejería, cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SECCION 3ª. EXTENSIÓN DEL CONTRATO

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA



La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, y reconocidas por Tribunales españoles o de cualquier otro estado de la Unión Europea.

3.2. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daños cuyo hecho generador haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación se efectúe durante su vigencia y/o al menos durante tres años después de la cancelación del mismo.

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE COBERTURA

4.1. RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar las siguientes responsabilidades del Asegurado:

4.1.1. Los Riesgos Profesionales derivados de:

- a) Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.
- b) En general la derivada de la actuación profesional del personal de la Consejería en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión profesional en que dicho personal pueda incurrir.

4.1.2. Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

- a) La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato.
- b) La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales las que tengan un valor de ejecución inferior a 1 millón de Euros.
- c) La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas, incluidos los servidos en los comedores de los centros dependientes de la Consejería.
- d) Los servicios de vigilancia y seguridad.
- e) La responsabilidad Civil que corresponda a la Consejería por acciones u omisiones de las personas sobre las que dicha Consejería ejerce un deber "in vigilando".



- f) Servicio de transporte de alumnos. Esta cobertura funcionará en exceso de cualquier seguro obligatorio y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.
- g) Los daños causados por el transporte y por las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
- h) Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
- i) Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales como actividades extraescolares.
- j) La responsabilidad del Asegurado por los daños que ocasionen a terceros los contratistas y subcontratistas del Asegurado, siempre que actúen por cuenta del mismo y, sin perjuicio de que la compañía aseguradora de la Consejería pueda repetir contra dichos contratistas y subcontratistas y, en su caso, sus aseguradoras.
- k) Daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado hasta un límite por siniestro de 6.000 euros.
- l) Los derivados de la responsabilidad Civil/ Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor en comisiones de servicio. Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.
- m) Daños ocasionados por la organización y/o participación en las actividades deportivas desarrolladas en el seno de campeonatos escolares.
- n) La responsabilidad civil derivada de la organización y/o participación en actividades de prácticas para la formación profesional, incluidas las actividades desarrolladas en régimen de colaboración con empresas externas.

4.1.3. El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

La responsabilidad que le sea exigida a la Consejería por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado.

Esta cobertura se refiere en todo caso a los daños personales o corporales que sufra el personal asegurado como consecuencia del accidente de trabajo.



4.1.4. El Riesgo de Responsabilidad Patrimonial, entendida como la responsabilidad por todos los riesgos anteriormente expuestos imputable a la Consejería por el funcionamiento de los servicios públicos que presta.

4.2. FIANZA Y DEFENSA

Igualmente, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

4.2.1. La defensa del Asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas en los procedimientos judiciales comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará éste obligado a reembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

4.2.2. La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

4.2.3. En ningún caso queda excluida la actuación jurisdiccional de los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. En el supuesto comprendido en el apartado 2.1.2 c) del presente pliego y, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.3 de la citada Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la representación y defensa únicamente puede atribuirse a abogado en ejercicio y/o conferirse a éste la defensa y a un procurador la representación en los casos excepcionales que acuerde el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, oído el Director General de los Servicios Jurídicos.

4.2.4. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4.2.5. La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

4.2.6. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

4.2.7. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Todos los pagos que debe realizar la Compañía Aseguradora, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.



Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Compañía Aseguradora, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si no existiese acuerdo y la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Compañía quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

4.3. RIESGOS EXCLUIDOS

Se consideran a título orientativo exclusiones comunes las siguientes:

- a) Actos administrativo normativos, tanto generales como singulares.
- b) La responsabilidad de la Consejería y de los Asegurados por daños que tengan su origen en actos dolosos, fraudulentos y/o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados por sentencia judicial firme, con excepción de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder a la Consejería en su condición de empleador.
- c) Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.
- e) Queda excluido cualquier daño inmaterial o perjuicio económico que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales, garantizados por el contrato.
- f) La responsabilidad civil derivada del uso, tenencia o explotación de las instalaciones radiactivas según éstas son definidas en la normativa sobre Energía Nuclear y demás disposiciones legales vigentes.
- g) Cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, derivado o, resultante, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa o bien el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa); independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.



Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluyendo pero no limitando a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad (o representar una amenaza de causar un posible daño) un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

- h) La responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, autorizados en circulación de vías públicas.
- i) La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.
- k) El almacenamiento, utilización y transporte de explosivos.
- l) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- m) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- n) Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y /o cierre patronal.
- ñ) En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.



En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influir al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno “de iure” o “de facto” y que:

- o Implique violencia contra una o más personas, o
- o implique daños a los bienes, o
- o ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- o esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- o) Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- p) Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- q) La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados en esta póliza.
- r) Transmisión de encefalopatías espongiformes.
- s) Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- t) Daños causados a obras, edificios y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- u) Reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a. o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.



v) En el caso de que el siniestro traiga causa de un evento cibernético, se excluyen los siguientes riesgos:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes, de estar contratadas.
- No tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:



- o La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
 - o Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web, salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.
- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

w) Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

☐ Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.

☐ Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, salvo que sea calificada como accidente de trabajo.

☐ Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

☐ Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empleador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

4.4. PERITACIONES

La Compañía Aseguradora queda obligada a peritar los daños materiales y/o corporales que sean objeto de reclamación dentro de la cobertura del seguro y a la emisión de los



correspondientes informes y/o dictámenes de valoración de daños y/o secuelas y su cuantificación.

La elaboración de estos informes y/o dictámenes podrá ser requerida por la Consejería, así como su incorporación a los expedientes administrativos tramitados o en tramitación.

Asimismo, la elaboración de informes y/o dictámenes de peritación podrá ser requerido por la Consejería para los sucesos que se encuentren por debajo de la franquicia hasta un límite de **10 peritaciones al año**, con independencia de la fase en la que se encuentre el expediente administrativo.

Puntualmente, y por razones debidamente justificadas por la Consejería, la Compañía Aseguradora quedará obligada a elaborar informes y/o dictámenes relativos a reclamaciones que no se encuentren dentro de la cobertura del presente contrato.

4.5. SERVICIOS DE MEDIACIÓN DEL SEGURO

La compañía aseguradora podrá contar con los servicios del mediador que estime más conveniente para realizar trabajos de mediación en el presente contrato. Estos deberán realizarse con personal cualificado y con experiencia en el ramo objeto de este contrato en el sector de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, la entidad aseguradora, en los cinco primeros días de vigencia del contrato, deberá aportar los datos de identificación y contacto (denominación social, NIF, domicilio, teléfono y correo electrónico) de la entidad mediadora elegida para la asistencia en la gestión y ejecución de la póliza objeto del contrato, así como el documento acreditativo (original o copia) de que dicha entidad mediadora se encuentra inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos.

Los servicios de mediación de la póliza de seguro comprenderán la asistencia al tomador del seguro, a los asegurados o a los beneficiarios del seguro, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, que incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

SECCIÓN 5ª CONDICIONES ECONÓMICAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

5.1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS



Las garantías del presente contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización:

5.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / PATRIMONIAL:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.2. RESPONSABILIDAD DE EXPLOTACIÓN / PATRIMONIAL:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.3. RESPONSABILIDAD PATRONAL O POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

12.000.000 Euros por siniestro.

5.1.4 SUBLIMITE POR VÍCTIMA O LESIONADO:

600.000 Euros.

5.1.5. LIMITE ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

12.000.000 Euros

Se entenderán garantizados los gastos y la imposición de las fianzas dentro de los límites anteriormente indicados.

5.2. FRANQUICIA

Serán por cuenta del Asegurado aquellos siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a 3.000 euros, si bien, el Asegurador abonará la totalidad del importe del siniestro, sin deducción de franquicia alguna, cuando la cuantía indemnizatoria sea superior al importe de la franquicia reflejada en el presente apartado.

5.3.- PRIMA MÁXIMA

A los efectos de la licitación se establece una Prima Total Máxima de 180.000 euros (incluido impuestos).

La Prima indicada podrá disminuirse por el licitador, valorándose de acuerdo con los criterios de adjudicación.



Cada anualidad, y en el caso de que el contrato se prorrogue, se podrá actualizar el precio del contrato mediante la aplicación del índice establecido en el apartado 21 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SECCIÓN 6ª.- CLÁUSULAS ADICIONALES

6.1.- SERVICIO TÉCNICO DE LA ASEGURADORA

La compañía aseguradora deberá disponer de un programa informático de seguimiento de la información precisa sobre datos esenciales de los siniestros y su funcionalidad, respecto del que la Consejería podrá realizar consultas telemáticas.

6.2.- EVENTO CIBERNÉTICO

- **Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.**

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

- **Definiciones:**

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.



El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier “malware” como “caballos de Troya”, “gusanos”, “bomba de tiempo o lógicas”, “secuestro o ransomware” o similares.

El acto de terrorismo (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el **ciberterrorismo**, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo



o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

6.3. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Consejería en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro mantendrá reservada y confidencial la existencia y contenido de toda la documentación e información que les sea suministrada, transmitida o revelada con independencia del medio, forma o soporte que



se utilice y será utilizada con el único propósito de servir a la realización de la prestación contratada. Asimismo, se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que terceras personas no autorizadas tengan conocimiento de la información confidencial.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro mantendrá esta información confidencial y no la revelarán a persona alguna que no sea empleado, o subcontratante autorizado, no viéndose afectada cuando las partes tengan evidencia del conocimiento anterior de la información recibida, la información recibida sea de dominio público y/o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en los dos párrafos anteriores.

La obligación de confidencialidad derivada de este contrato subsistirá aún después de terminada la relación contractual entre las partes, cualquiera que sea la causa o el tiempo de dicho término.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida por este contrato, facultará para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Estas obligaciones de confidencialidad deberán cumplirse independientemente de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativas a la protección de datos de carácter personal.

6.4. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Con independencia de la plena sujeción de la Consejería a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la relación de la Consejería con la Compañía Aseguradora se acomodará a las siguientes pautas:

Todos los siniestros que estén dentro de la cobertura de la póliza serán comunicados y trasladados por la Consejería a la Compañía Aseguradora. En los casos en los que proceda la estimación de la reclamación, se acompañará un informe motivado de la misma. En este traslado se incluirá la remisión de copia de la documentación recabada durante la instrucción del procedimiento, dejando a salvo, no obstante, la posibilidad de la Administración de requerir a la Compañía Aseguradora la remisión de un informe/dictamen de valoración de daños y cuantificación, cuando ello fuera necesario para la tramitación del procedimiento.

En el caso de siniestros de cuantía igual o superior a 3.000 euros, en el plazo de quince días naturales desde la recepción del siniestro, la Compañía Aseguradora podrá manifestar, de



forma motivada, su disconformidad con la Consejería en lo relativo a la procedencia de estimar la reclamación. La Consejería analizará los argumentos esgrimidos por la Compañía Aseguradora y decidirá finalmente sobre la reclamación.

La Compañía Aseguradora habrá de hacer efectivo el abono de las indemnizaciones a los perjudicados y acreditarlo ante la Consejería en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la comunicación de la Consejería en la que se indique la procedencia del pago indemnizatorio.

En el caso de que se opere a través de un mediador del seguro, las comunicaciones que realice el mediador para la gestión de las reclamaciones, dirigidas tanto a la Consejería como a la Compañía Aseguradora, no podrán exceder del plazo de diez días naturales desde que reciba la correspondiente comunicación o documentación objeto de traslado.

Asimismo, la Compañía Aseguradora deberá comunicar a esta Consejería los distintos gastos que ha soportado derivados de la tramitación de los siniestros, como gastos de peritajes, asistencia letrada, etc.

6.5. CONCURRENCIA

En los casos en que se haya de abonar indemnización y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

6.6. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador



del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse conforme plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de la correspondiente firma.

6.7. ACCESO A DATOS DE SINIESTRALIDAD Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Con el fin de facilitar la presentación a la licitación de las Compañías Aseguradoras, la Consejería pondrá a disposición de las entidades interesadas los datos sobre siniestralidad, objeto de cobertura de la presente póliza, ocurrida en la Consejería en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2021, ambos inclusive. Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, que regula el deber de confidencialidad, los oferentes deberán guardar el debido secreto en relación con la información que a este respecto se les proporcione y deberán destruirla una vez que haya servido para el propósito aquí indicado. Para tener acceso a dichos datos las entidades interesadas deberán presentar un compromiso de confidencialidad, conforme al modelo del Anexo I al presente Pliego.

Los datos sobre siniestralidad indicados deberán solicitarse en el Área de Tribunales y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría General Técnica de la Consejería, previa presentación del compromiso de confidencialidad debidamente cumplimentado y de la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. Mar Pérez Merino



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944474142021480563506

ANEXO I COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D/ D^a.....mayor de edad, con
DNI.....en condición de representante de la
entidad.....con CIF.....y
domicilio en....., interesada en la licitación
del contrato de servicios de **“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID”**, convocado por la Consejería de Educación, Universidades,
Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad
de Madrid de....., por el presente se compromete y obliga
a guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos de siniestralidad, objeto de cobertura
de la póliza de seguro de responsabilidad civil, ocurrida en la Consejería convocante en el
período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2021, quedando prohibido
obtener copias sin previa autorización.

El acceso y tratamiento de los datos sobre siniestralidad facilitados por la Consejería de
Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía lo realizará de acuerdo con las finalidades
previstas en la Cláusula 6.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige para el citado
contrato, así como lo indicado en la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas
Particulares en lo referente a la protección de datos personales, subsistiendo el deber de secreto
aun cuando la entidad no se presente a la licitación o presentándose aun después de la
finalización del procedimiento de contratación.

Asimismo se compromete a destruir los datos de siniestralidad proporcionados por la Consejería
de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía una vez satisfecha la finalidad para la que le
fueron comunicados, una vez formalizada la adjudicación del correspondiente contrato.

Nombre y apellidos del representante/s:

DNI:

Entidad Interesada:

CIF:

Firma del representante/s:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944474142021480563506**